

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



**A G U A D A S, C A L D A S**  
**Carrera 3 No. 15-24**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Aguadas, Caldas, 08 de febrero de 2024**

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL -Primera Instancia-						
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA CELENE OROZCO DE CARDONA						
<b>DEMANDADA:</b>	GLORIA MERCEDES JIMÉNEZ JARAMILLO						
<b>RADICADO:</b>	17013	31	12	001	<b>2023</b>	<b>000210</b>	00
<b>LINK AUDIENCIA:</b>	<a href="https://call.lifesizecloud.com/20640532">https://call.lifesizecloud.com/20640532</a>						

Pasa a despacho este conflicto laboral, con la nota secretarial que el 07 de febrero de esta calenda, venció el término para que el extremo activo reformara la demanda y no lo hizo; además que la parte contradictora respondió la demanda y propuso excepciones de fondo.

Atendiendo lo regulado en el artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, el cual consigna que a falta de disposición legal para aplicar a este asunto, se debe acudir al Código Judicial, actualmente el General del Proceso; por lo tanto, se debe ejercer el control de legalidad a cada etapa procesal, para evitar nulidades como lo mandan los artículos 42, num, 12 y 132, considerándose que lo actuado hasta el momento se ajusta a la normativa propia, sin que se amerite retrotraer lo actuado, por lo que se puede avanzar con la etapa procesal pertinente.

En esa medida, y acatando lo reglado en el artículo 77 de la Obra Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija el **día 07 de marzo de 2024 a las 9:00 A.M.**, para efectuar la audiencia prevista en dicho canon.

Se informa a las partes que deberán disponer de los medios tecnológicos pertinentes que permitan la conectividad por celular o pc, para la audiencia que se desarrollará de manera virtual.

Se advierte a los sujetos procesales y abogados que se deben conectar al enlace tecnológico que se inserta al inicio de este proveído, por lo menos 30 minutos antes de la hora de la audiencia, para no tener inconvenientes al momento de dar inicio a la audiencia, y en caso de que tengan algún problema deben comunicarse inmediatamente con el despacho para tratar de solucionar la respectiva conectividad.

A la abogada **GISELLE FRANCO CANDAMIL**, se le reconoce personería amplia y suficiente para que patrocine a su poderdante

siguiendo los lineamientos consignados en el memorial-poder acreditado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Gomez Zuluaga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Aguadas - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7685ea53b1f70aeb85136b9d96ab7b5ac036d6f64b41b1186b05be302238d2a2**

Documento generado en 08/02/2024 03:52:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**